

## **RESOLUCION N° 33/08.-**

Crespo – E.Ríos, 23 de Octubre de 2008.-

### **VISTO:**

El expediente administrativo N° 0436/08, caratulado “PAIFER, Daniel Gaspar”, traído ante este Honorable Concejo Deliberante; y

### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1, el contribuyente Daniel Gaspar Paifer, M.I. N° 10.694.207 se presenta ante el Departamento Ejecutivo Municipal, cuestionando la forma en que fuera calculada la Tasa General Inmobiliaria correspondientes a los inmuebles de su propiedad, Registros Nos. 5128, 5904, 5316, 4050, y 8471.-

Que a fs. 20 obra la Resolución N° 200/2008 de fecha 30 de Mayo de 2008, mediante la cual del Departamento Ejecutivo Municipal rechaza la impugnación efectuada por el contribuyente.-

Que no obra notificación alguna de dicha resolución en el expediente, motivo por el cual todo hace suponer que Paifer nunca tuvo conocimiento de la misma.-

Que a fs. 21 obra el RECURSO DE APELACION presentado por el contribuyente el 24 de Julio de 2008, para ser remitido al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Que conforme lo expresado en el punto anterior, se desprende que el contribuyente desconocía la Resolución N° 200/2008, motivo por el cual entiende que su petición original ha sido denegada tácitamente, lo cual lo remite a la vía recursiva superior, que es este Concejo.-

Que a fs. 28 obra el Decreto N° 197/08, del 1 de agosto de 2008, donde se reitera el rechazo de la presentación del contribuyente, pero nada se dice del Recurso de apelación.-

Que debe permitirse que el contribuyente acceda por vía administrativa, al organismo de Alzada que es este Concejo. Por otra parte, si nos atenemos a las constancias del expediente, se dictó una resolución denegatoria para el

contribuyente (fs.20) y la misma debió ser notificada para no mantener la incertidumbre de quien había realizado el planteo.-

Que conforme el principio de informalidad administrativa, corresponde que este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE trate el planteo realizado por el Sr. Daniel Gaspar Paifer, con las características de un Recurso de Apelación administrativo previsto en el Art. 2º de la Ordenanza N° 21/87 de trámites administrativos y en los arts. 60, ss. y ccdtes. de la Ley Provincial N° 7060.-

Que al analizar las peticiones del contribuyente Paifer, se extrae que realiza en forma conjunta dos planteos: a) El primero de ellos cuestiona la propias Ordenanzas N° 06/08 y N° 07/08. Al respecto, debe decirse que este cuestionamiento debe ser rechazado, puesto que la vía administrativa no es la idónea para cuestionar una norma de carácter general como lo son las ordenanzas, las cuales solo pueden ser atacadas en la esfera judicial, vía planteo de Inconstitucionalidad. Corresponde entonces rechazar este tipo de reclamo.

b) Con respecto a la queja de que han sido mal aplicados los criterios, devengando sumas abultadas para la tasa, debe entenderse que el contribuyente merece las respectivas explicaciones. En tal sentido, el informe de fs.19 de la Subdirección de Catastro, es cerrado e incompleto, solo dice allí que la repartición hizo bien el cálculo, pero no lo ha remitido al expediente para que fuera controlado por el contribuyente. Este vicio procesal debe ser subsanado en esta instancia.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE CRESPO,

### **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º**.- Declarar admisible el Recurso de Apelación planteado por el contribuyente DANIEL GASPAS PAIFER, y en consecuencia avocarse al tratamiento del mismo.

**ARTICULO 2º**.- Rechazar la impugnación efectuada a la metodología general de cálculo de la Tasa General Inmobiliaria del corriente año regulada en las Ordenanzas N° 06/08 y N° 07/08, por no corresponder la vía utilizada.

**ARTICULO 3º**.- Ordenar, como medida para mejor proveer, al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la Subdirección de Catastro, remita las hojas de trabajo mediante las cuales se ha efectuado en forma

detallada el cálculo de la Tasa General Inmobiliaria correspondientes a los inmuebles, Registros N° 5128, 5904, 5316, 4050, y 8471.-, en el término de 5 días de recibida que fuere la presente.

**ARTICULO 4°**.- Dése vista de lo actuado al contribuyente quejoso y al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos previstos por el Art. 65°, último párrafo de la Ley N° 7060.

**ARTICULO 5°**.- Notifíquese en forma personal o por cédula, con entrega de copia de la presente.

**ARTICULO 6°**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-